

4-2837

Leyajo 294

56

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RP. 461/1

3

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Fiscal

Expediente núm. 716

contra Manuel Arpas González

de Cella (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 27 de Septiembre de 1939.

Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Manuel Aspes Gonzalez vecino de Cella

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 250 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-12-58 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y se archive el expediente en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de Febrero de 1959

El Presidente,

L. Juez de Instrucción de

*Albarresio
(Leruel)*

[Firma]

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2278

GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de Diciembre de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Manuel Aspes Gonzalez condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 6 de Mayo de 1.940 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Manuel Aspes Gonzalez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 31 de Enero de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

[Firma]

[Firma]

R. P. n.º 35 de 1939.



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1.191 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 6 de Julio
de 1939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

José Lavieng

n.º 96 /

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{veinti-} siete de septiembre de mil novecientos ^{treinta} ta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintisiere de septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1.191 contra Manuel Aspás Gonzales por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dedúscase por Secretaria los testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encausados

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Primitivo

José M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1307

Exp. núm 716

MANUEL ASPAS GONZALEZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1191 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 4 de octubre

de 1939

Año de la Victoria.

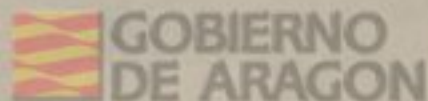
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Montoya

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 14 de marzo de 1940

~~Año de la Victoria~~

N.º 235

Exp. núm. 716

D. Manuel de las González

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



P 6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 416 329 Año 1939
 Registro entrada núm. 935 249

CONTRA

Manuel Aspas Gonsalves

Cella

Se inició el 4 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 14 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. _____

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 716.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1.191 contra Manuel Aspas González, vecino de Cella, — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Gantany

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

8

DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA MANUEL ARPAS GONZALEZ, VALENTIN SAINZ YUSTE, TOMAS BRONCHAL SOLER, MANUEL SORIANO VILLA, FRANCISCO MUÑOZ COSA, VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO SORIANO ESTEBAN, Y ALEJO SANCHEZ LANZUELA POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: Que a los folios 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Auto resumen.- El Juez Instructor de presente actuado, teniendo en cuenta las pruebas aportadas, considera que los hechos se encuentran sancionados en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y Artículo 238 del Código de Justicia Militar y en su virtud se ratifica en el Auto de procesamiento dictado contra Manuel Arpas Gonzalez, Valentin Sainz Yuste, Tomas Bronchal Soler, Manuel Soriano Villa, Francisco Muñoz Cosa, Vicente Hernandez Sanchez, Francisco Soriano Esteban y Alejo Sanchez Lanzuela todos ellos detenidos en la Prision local de Cella (Teruel).- Y creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumarial, tengo el honor de elevar a V/I. lo actuado para la resolucion que estime pertinente. Teruel, uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Manuel Casadevall Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de cincuenta y seis folios utiles se remite este procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor.- Doy fe.- Bernal Rubricado.- Hay un sello que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar.- Entrada 40632.- Zaragoza, a 9 de junio de 1.939. Año de la Victoria. Vuelva la presente Causa al Instructor para que ordene el traslado de los detenidos a la Prision Provincial de Teruel en cuya Plaza ha de celebrarse el Consejo de Guerra, elevándola seguidamente.- EL AUDITOR/ - Raimundo F. de la Mora.- Rubricado.- DILIGENCIA.- En Teruel, a veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Recibido el anterior Decreto y en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Auditor Delegado de la 5ª Region se remite este procedimiento a dicha Autoridad, quedando los ocho procesados en la Prision local de Cella. Teruel.- Doy fe.- Bernal.- Rubricado.- Fiscalia de Guerra.- Consejo de Guerra de Teruel.- En el procedimiento nº 1.191, al 1.198 ambos inclusive del Juzgado Militar de Teruel.- El Fiscal dice: Que los procesados Manuel Arpas Gonzalez, Valentin Sainz Yuste, Tomas Bronchal Soler, Francisco Muñoz Cosa, Vicente Hernandez Sanchez, Francisco Soriano Esteban, Alejo Sanchez Lanzuela, todos mayores de edad, jornaleros y vecinos de CELLA (TERUEL).- El procesado MANUEL SORIANO VILLA, mayor de edad, jornalero y vecino de America del Norte J.N..- REALIZARON LOS HECHOS DICHIOS: De malos antecedentes huyeron voluntariamente a la zona roja.- El procesado MANUEL SORIANO VILLA, REALIZO LOS HECHOS DICHIOS: Pertenecio al Partido Comunista con motivo de un asesinato cometido en el pueblo antes del Glorioso Movimiento Nacional que se le hacia responsable luego America regreso al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se incorporo voluntario en el Ejercito rojo, sus antecedentes son muy malos.- CALIFICACION PENAL: A auxilio a la rebelion parrafo 1º del Artículo 240 del Código de Justicia Militar, y adhesion a rebelion articulo 238 del mismo.- PENAS QUE SE PIDAN: La de veinte años de reclusion para todos los procesados a excepcion de MANUEL SORIANO VILLA Treinta años de reclusion.- Teruel, a 22 de junio de 1.939.- Año de la Victoria.- EL Fiscal.- Manuel Marquiz de Prado.- Rubricado.- RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 23 de junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.- Teruel, a 21 de junio de 1.939. Año de la Victoria.- Juan Aguilar.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.- de lo que doy fe.- Teruel, a 22 de junio de 1.939.- Año de la Victoria.- Al margen.- PRESI-

DENTE.-D. Juan Aguirre Torres Vildosola.-Vocales.-D. Ignacio Martinez
Hernando.-D. Felix Vergara Vergara.-D. Marcelo Lafuente Gonzalo.-Enri
que Reyna Perales.-Fiscal.-Manuel Marquez de Plada.-Defensor.-Jose
Maria Rivera Iburide.-DILIGENCIA.-En Teruel, a 23 de junio de 1.939.
Año Triunfal, asistido de su Defensor comunico a los procesados la com
sicion del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fal
la causa instruida contra los mismos, quedandose enterado y manifestan
do que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fe.-Manuel Garzaran.-
Rubricado.-M. Aspaz.-Rubricado.-Valentin Saez.-Rubricado.-Francisco
Soriano.-Rubricado.-Tomas Bronchal.-Rubricado.-Manuel Soriano.-Rubri
cado.-Alejo Sanchez.-Rubricado.-Vicente Hernandez Sanchez.-Rubricado.
Firma del Defensor por Francisco Muñoz Cosa que no sabe.-Jose Maria
Rivera.-Rubricado.-En Teruel, a 23 de junio de 1.939.-Año Triunfal,
se reúne el Consejo de Guerra permanente nº constituido en la forma
indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL
ASPAS GONZALEZ, VALENTIN SAEZ YUSTA, TOMAS BRONCHAL SOLER, MANUEL SORIANO
VILLA, FRANCISCO MUÑOZ COSA, VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO SORIA
NO ESTEBAN Y ALEJO SANCHEZ LANZUELA.-Comenzada la vista de la causa
y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se interrogo a
los procesados por el Fiscal, el Defensor y el Ponente, los cuales se
ratificaron en su declaraciones que tienen prestadas en el sumari.-Co
cedida la palabra al Fiscal Califico los hechos de acuerdo con su es
crito que antecede.-El Defensor en su informe pide la libre absolucio
para todos los procesados por estimar no h y delito.-Por el presiden
te se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer,
lo que contestan que no.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de
Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimien
de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende
la presente acta que firmo con el Vº Bº del SR. Presidente.- de lo que
doy fe.-Bº Bº.-El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-
Manuel Garzaran.-Rubricado.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel, a vein
titres de junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria
Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar
la Causa seguida contra MANUEL ASPAS GONZALEZ, de cuarenta y seis años
de edad, casado, jornalero, natural y vecino de CELLA (TERUEL), así co
mo lo otros procesados VALENTIN SAEZ YUSTA, cincuenta años de edad,
soltero, labrador, TOMAS BRONCHAL SOLER, de treinta y un años, casado,
jornalero, FRANCISCO MUÑOZ COSA, de cuarenta y un años, soltero, campe
sino, VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ, de veintitres años, casado soltero,
campesino, FRANCISCO SORIANO ESTEBAN, de treinta y seis años, casado,
labrador, ALEJO SANCHEZ LANZUELA, de cuarenta y un años, casado, jorna
lero y MANUEL SORIANO VILLA, de treinta y ocho años, soltero, campesino
natural de Cella y residente en Norte America. Dada lectura a las
actuaciones, oído el Ministerio Fiscal y la Defensa, presentes los
procesados, siendo Ponente del Consejo el Oficial primero de Comple
mento del Cuerpo Jurídico Militar don ENRIQUE REYNA PERALES.-y.-RE
SULTANDO: Que todos los procesados en este procedimiento Manuel Arpas
Gonzalez, Valentin Saez Yuste, Tomas Bronchal Soler, Francisco Muñoz
Cosa, Vicente Hernandez Sanchez, Francisco Soriano Esteban, y Alejo
Sanchez Lanzuela se encontraron al iniciarse el Glorioso Movimiento
Nacional en Cella (Teruel), y por lo tanto en zona libre de la tiranía
marxista, no obstante lo cual, en distintas ocasiones estos procesa
dos se evadieron de la misma, trasladándose a la zona roja e ingresan
do y sirviendo en el ejército enemigo. El procesado Manuel Soriano
Villa, aunque tambien de Cella y con antecedentes de mala conducta so
cial se encontraba en Norteamerico, según referencias para eludir las
responsabilidades de un asesino o de que le hacian responsable, se
traslado a España e ingreso en las filas del Ejército rojo.-HECHOS
PROBADOS.-CONSIDERANDO: que el es ontanes paso de los procesados en el
presente procedimiento desde la zona nacional y del extranjero a la zo
na roja, donde sirvieron a los rebeldes encuadrados en su ejército, de
nota una ayuda a nuestros enemigos que debe de calificarse como consti
tutivas de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el
artículo 240 del código de Justicia Militar del cual son responsables
en concepto de autores los procesados Manuel Aspaz González, Valentin
Saez Yustem, Tomas Bronchal Soler, Francisco Muñoz Cosa, Vicente Her
nandez Sanchez, Francisco Soriano Esteban, Alejo Sanchez Lanzuela y
Manuel Soriano Villa, acrediendose en este ultimo circunstancias

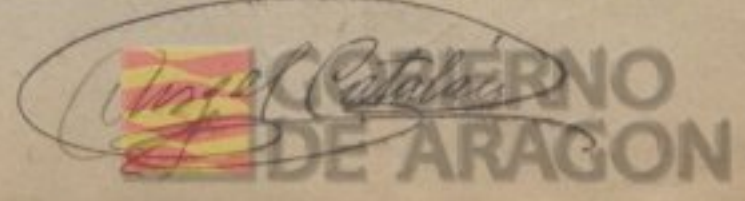
9

especial agravación por su peligrosidad social, lo cual conduce a decidir el Consejo imponer a dicho procesado en uso de la facultad que le concede el artículo 172 del Código de Justicia Militar la pena en la mayor extensión prevista para castigar el delito calificado.-CONSIDERANDO: Que la responsabilidad criminal lleva aparejada, asimismo, la civil, la cual deberá ser exigida de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del 9 de febrero de 1.939.-Vistos los citados preceptos, decreto 55 y demás disposiciones de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Soriano Villa a la pena de veinte años de reclusión temporal como autor responsable de un delito de auxilio a la Rebelión con circunstancias agravantes y a los restantes procesados Manuel Aepas Gonzalez, Valentin Saiz Yuste, Tomas Bronchal Soler, Francisco Soriano Esteban y Alejo Sanchez Lanzaola como autores del mismo delito, sin aquellas circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a todos ellos con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han incurrido y que se determinaren con arreglo a lo dispuesto en la Ley del 9 de febrero de 1.939.-Visto, por esta nuestra sentencia, lo pronunciado y lo firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Ignacio Martinez.-Rubricado.-Marcelo Lafuente.-Rubricado.-Felix Vergara Vergara.-Rubricado.-Enrique R. yna.-Rubricado.-Teruel, a 26 de junio de 1.939.-Vista la sentencia recaída en el procedimiento sumario de urgencia nº 1.191 al 1.198 de 1.939 y.- RESULTANDO: -que el Consejo de Guerra Permanente de Teruel reunido el día 23 del actual dictó sentencia en este procedimiento y en la cual estimó que los procesados MANUEL AEPAS GONZALEZ, VALENTIN SAIZ YUSTE, TOMAS BRONCHAL SOLER, FRANCISCO MUÑOZ COSA, VICENTA HERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO SORIANO ESTEBAN y ALEJO SANCHEZ LANZUELA, todos de mayor edad y vecinos de Cella (Teruel) eran culpables de haber pasado voluntariamente de la zona Nacional en que se encontraban a la zona roja, ingresando después en el Ejército enemigo y que el procesado MANUEL SORIANO VILLA también mayor de edad y vecino de Cella (Teruel) de malos antecedentes de conducta y penales, regreso de Nueva York donde se encontraba para ingresar en el Ejército rojo, cuyos hechos califico como delito de auxilio a la rebelión comprendido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad y condeno a cada uno de los procesados como suores directos de dicho delito a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor, excepto al MANUEL SORIANO VILLA al que condeno a la pena de VEINTI AÑOS de reclusión menor por estimar que concurría la agravante específica de mayor perversidad y por lo tanto peligrosidad social que señala el artículo 173 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO -que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra, dentro de su arbitrio juzgador, con criterio adecuado al resultado de las actuaciones que han sido calificadas legalmente conacuerdo y penales conforme a ley atendidas las facultades que conceden los artículos 171 y 173 del Código de Justicia Militar, por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaída en esta causa que estima ajustada a derecho.-CONSIDERANDO -que no ha lugar a recurrir el fallo recaído, ni discurrir de el, que debe ser aprobado por esta Auditoria conforme al artículo 4º del Decreto nº 55 del Gobierno del Estado y a las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region.-Vistos los artículos 28, 597 y 662 y demás preceptos legales de general aplicación.-Acuerdo aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida en procedimiento sumario de urgencia y declarar el fallo firme y ejecutori.-Pasen los autos al Juzgado Delegado de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento.-El Auditor Delegado.-Francisco Cerda Belg.-



Y para que conste y para su remisión al Br. Presidente de la Auditoria de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente con el Sr. Juez Instructor, en Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Añod ela Victoria.

no. 18
Lanona



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *el* *causa* a *cuatro* de octubre de
mil novecientos treinta y nueve *por* V

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número _____ seguido contra _____; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

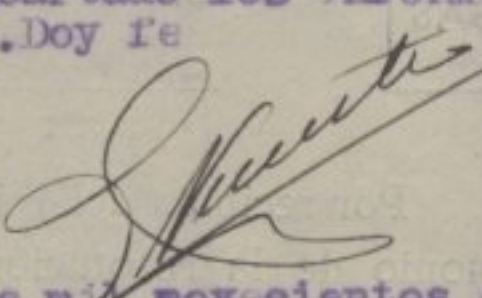
Nicente Gracia

Diligencia:

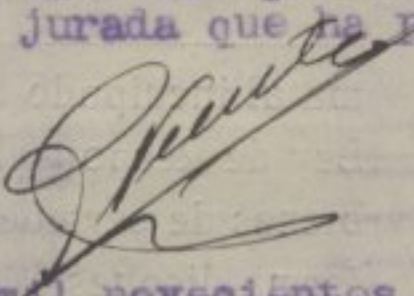
*Seguidamente se cumple lo proveyo
Doy fé*

Gracia

DILIGENCIA.- En Teruel a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes de bienes
emitidos por las Autoridades. Doy fe



OTRA.- En Teruel a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones hechas
al mismo así como la declaración jurada que ha prestado, doy fe



OTRA.- En Teruel a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado
N 229 de 1939 y en de la provincia N 249 de 1939 aparece
inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.



Expediente N. 816

MANUEL ASPAS GONZALEZ

No se le conocen bienes.

Tiene cuatro hijos y esposa

M

10-798.

En contestación al oficio de V. S. número 1309 del día 11 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Aspas Gonzalez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra o sea una acción de la	id.	»
<u>Sociedad Monte Carrascal de Cellq</u>	id.	<u>125</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cellq 19 de Octubre de 1939

El Alcalde

Felix Masius

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



18

En contestación al oficio de V. S. número 1308 del día 4 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. MANUEL ASPAS GONZALEZ poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
Una acción de Monte Carrascal.	id. 425	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de no se le reconoce nada. pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 16 de Octubre de 1939 AÑO DE LA VICTORIA El Gua. 2º engde del Pto

Gregorio Gabasa

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ



235

13

En contestación al oficio de V. S. número 1.310 del día 30 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Dupas Gonzalez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>Una accion de Monte</u>	id. <u>425</u>	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de no se le reconoce nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cella 4 de Noviembre de 1939

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
(Sello de la Autoridad)
1º DE LAS J. O. N. S.



JEFATURA LOCAL
CELLA (Teruel)

El Jefe Local de F.E.T.
y de las J.O.N.S.

Fabian Vicente

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

14

235

En contestación al oficio de V. S. número del día 4 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Sopa Gonzalez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	✓	pts.
<u>Una cecion de monte</u>	id.	<u>425</u>	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cella 17 de Octubre de 1939



El Cura Parroco
Ciraco Soriano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



MANUEL ASPAS GONZALEZ.

Consecuente a su respetado escrito número 235 de fecha 19 del actual; tengo el honor de participar a V.S., que el vecino de esta localidad al que le sigue expediente nº 716 se halla actualmente en la Prisión de Belchite

Dios guarde a V.S. muchos años
Cella 4 de Marzo de 1.940
El Gua. 2º engº del Puesto

Gregorio Tubero

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL



CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 168

9
ILTRMO SEÑOR

Adjunto tengo de honor de remitir a V.I. la relacion de bienes y el enterado del penado de este Campamento MANUEL ASPAS GONZALEZ.

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite 11 de Marzo de 1940.

ILTRMO SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL.



PREVENCIONES

15

Que se hacen a Manuel Tomas Gomeau sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 716 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 4 de 3 de 1970

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Manuel Irujo

14

Núm. _____

Exp. núm. 716

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Manuel Gual
Donsález en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. NO TIENE

BIENES DE LA ESPOSA. NO TIENE

Propiedad de terceros. NO EXISTEN

DEUDAS. NO TIENE

Familiares. Esposa y cuatro hijos

Belcaite 11 de Marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Manuel Gual



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Manuel Casas González, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Casas González, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 329 y 249 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 243, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a catorce de marzo de mil novecientos veinte Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,
[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé,

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM

Núm. del anterior 716

Núm. del Juzgado 2837

Contra

Manuel Aspas Gonzalez

vecino de

Cella

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarracín

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 61.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado naða
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA — Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

20

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y seis* de *setiembre* de mil novecientos cuarenta.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y seis* de *setiembre* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *veinte* de *abril*

SEÑORES

Presidente

D. *Rosendo f. Santandreu*
Vocales

D. *José M. Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Manuel*

Aspas González, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Manuel Aspas González* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe de la División de Belchite* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

R. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Victor M...

Nota: Seguidamente cumplimentado.

22

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A jefe de la Prisión de Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 716, contra Manuel Aspas Gouzáler ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Handwritten signature]

Belchite 24 de Abril de 1940.

ENTERADO..

[Handwritten signature]





23

CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

ILTMO SEÑOR

Núm. 245

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. telégrama oficial postal, debidamente diligenciado, referente al expediente seguido contra el penado este Campamento MANUEL ASPAS GONZALEZ.

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite 24 de Abril de 1940.

ILTMO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Manuel Aspas González. Zaragoza. tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Fernando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jorell^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

25

Exp. 716.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL ASPAS GONZALEZ, de 46 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Aspas Gonzalez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual se evadió a zona roja, e ingresando y sirviendo en el Ejército enemigo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee una acción del Monte Carrascal valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL ASPAS GONZALEZ a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Santandreu

V. Guasís Ferrández

[Signature]

Dilig. In el mismo día se expide carta orden; certifico

San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

246
9-5-40

26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Belchite

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 716, contra el vecino de ese pueblo Manuel Aspas González, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. P.
Jefe M^a San Agustín



Recibí copia de sentencia el día nueve de Mayo de
1940.

H. Arce

27

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día catorce de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Manuel Aspas Gonzalez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Manuel Aspas González se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día quince de mayo

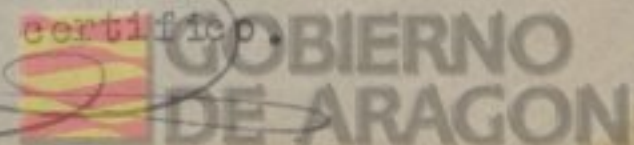
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:
R/

[Signature]

Jose' M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1º de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de JEFE DE LA PRISION DE BELCHITE

TEXTO:

Notifique V. al encartado Mamel Aspas González haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 716 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



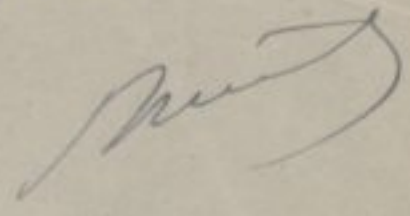
[Handwritten signature]

Belchite 4 de Junio de 1940

Enterado.-

Manuel Armas

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Arpas Gonzalez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza Veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno



A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^o Santandreu

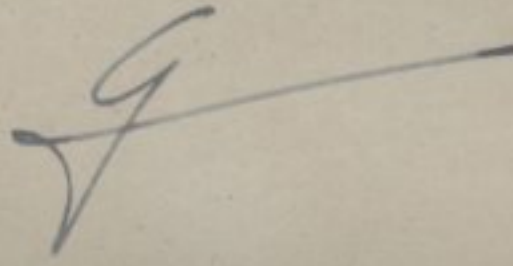
Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Arpas Gonzalez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



24.61

29

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 916
Núm. Juzgado 2837

Contra Manuel Aspas Gonzalez

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 250 pts

Iniciado 21 - 4 de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Perez Llantada

Mod. 1

301

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que tal es el deber de la responsabilidad de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. ~~Fuadual~~ García

Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL ASPAS GONZALEZ, de 46 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Aspas Gonzalez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual se evadió a zona roja, e ingresando y sirviendo en el Ejército enemigo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee una acción del Monte Carrascal valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL

ASPAS GONZALEZ

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

B

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *24* de *febrero* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

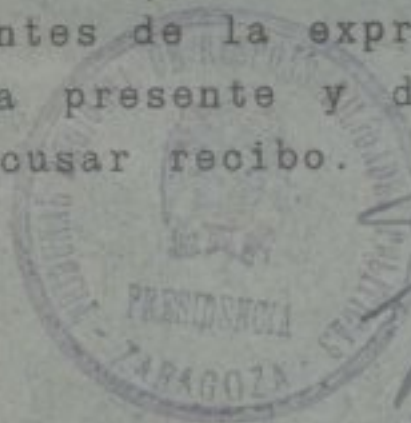
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Manuel Aspas*
González vecino de *Della*
 , la sanción que le fué impuesta en el expediente número *716* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia~~ *el expediente referido* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

32

Zaragoza, a ~~vein~~ **idos** de ~~abril~~
de mil novecientos ~~cuarenta~~ **y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~correspondien~~ **te.**

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta **Remítase con la orden relación de bienes.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

Francisco Polo

Elipuro *quindamente se cumple lo man-*
do de ley *Polo*

EDICTO

334

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Manuel Aspas Gonzalez** vecino de **Cella**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno

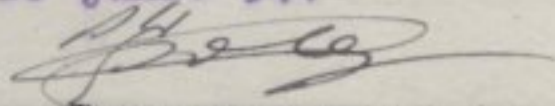
Félix Solano

Ante mí
Jaime Ruy

34 5

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de ella la orden que se le remitió en 25 abril último a fin de que se de cumplimiento a los apartados b) y c) de la orden

Zaragoza a 28 junio 941



5

1978
1979
18/6/89

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2837 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Manuel Aspás González se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a veinticinco abril novecientos cuarenta y un

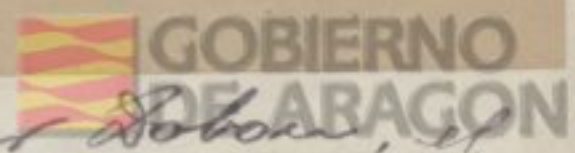


Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

e(



Barbara Montalán

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad

307

Relacion de bienes del encartado Manuel Aspaz Gonzalez vecino de Cella
1. Una tierra o sea una accion de la Sociedad Montes Carrascales de Cella

Zaragoza a 25 abril 1941

Secretario



Francisco Rlo

expedientado, para lo cual servira esta

Providencia { En Bello a Tres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida la precedente carta-orden cumplase cuanto en ella se indica procediendo al embargo de los bienes del expedientado, para lo cual servira esta providencia, al Alguacil, de mandamiento fo en forma y hecho, devuelva al juzgado de origen por el conducto recibido.

Lo manda y firma D. Felix de la Suela Salvador Jefe Municipal de que

certifico
Felix de la Suela



Felices de la Suela

Diligencia de { En Bello a cinco de Mayo
embargo de mil novecientos cuarenta y uno
Constituido yo el Secretario con el Alguacil de este juzgado en el domicilio del expedientado Manuel Aspas Gonzalez, el cual se encuentra recuado en Belchite, y encontrandome a su esposa Barbara Montalar Dobon, el Alguacil seguidamente procedio al embargo de los bienes de aquel, consistentes en

mente en una accion de la Sociedad.
Monte Carrascal de Bella, cuya accion
no pueden señalarse en libros por ser
estas indivisas y mancomunadas y las
cuales son cotizadas por la misma
Sociedad al precio de cuatrocientos vein-
ticinco pesetas.

Con todo lo cual se dió por ter-
minada esta diligencia que no firma
la intervenida por no saber y lo hacen
a su ruego los testigos, José Gomez Vi-
lla y Lucas Sanchez Sanchez, ambos
mayores de edad y de esta vecindad
en union del Alguacil de que yo
el Secretario Certifico.

José Gomez Villa
Lucas Sanchez
Alguacil de Justicia

387

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden a, l Juzgado de su proce-
dencia para que se de cumplimiento a lo dispuesto en los apartado b) y c) -
de la orden precedente especialmente en el señalamiento de frutos y rentas
plazos de rendición, etc. y para que se haga saber al inculpado que el pago
de la multa impuesta de 250 ptas. determinaría el alzamiento de los embar-
gos decretados.

Lo mandó y firmo S.S. doy fé



[Handwritten signature]

ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten note:]
Diligencia seguida y dejada nota
bastante al volver esta orden su
procedencia. *[Signature]*

Providencia En bella a catorce de julio de mil nove-
cientos cuarenta y uno. Por recibida la precedente carta
orden, cumplase cuanto se indica y diligenciada de
volverse al juzgado de origen por el conducto reci-
bido.

Lo mando y firma el Jefe municipal
de que certifico.

Felipe Lanquela

Placido Fuentes

Diligencia

Liquidamente se cumple lo mandado
de fe

Fuentes



Providencia de nombramiento de Depositario y Peritos.

En Cella a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cítese a los vecinos de esta localidad D. Joaquín García Lanzuela, y D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario Administrador y los restantes para que en su calidad de prácticos y como peritos procedan a la tasación de las fincas rústicas y urbanas embargadas al expedientado

, enterándoles al primero en su calidad de Depositario que debe proceder a la custodia de los bienes embargados a Manuel Aspas Gouzales, consistente en una acción de la Sociedad Monte Carrascal debiendo encargarse de formalizar los oportunos contratos de arrendamiento, y ponerse de acuerdo con este juzgado para el recatamiento de las rentas,

y los peritos el que deben proceder al reconocimiento y evaluo de los bienes embargados y para lo cual se les entregaron las notas precisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de ellos.

Lo manda y firma D. Felix Lanzuela Salvador Juez municipal de que certifico.



Felix Lanzuela

Joaquin Garcia
Manuel Aspas Gouzales

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el mismo día se han practicado las citaciones acordadas.

Dey fé,

[Signature]

Comparecencia.-En Cella a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma compareció D. Joaquín García Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Depositario-Administrador de los bienes embargados a Manuel Aspas Gouzales y de lo demás proveído, dijo que aceptaba dicho car-



go ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Felipe Lanquella

Laquer Garcia

Placidus

Comparecencia.- En Cella a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra y enterándoles de su nombramiento para el cargo de Peritos para la tasación de los bienes embargados.

y de lo demás proveído, dijeron que aceptaban dicho cargo ofreciéndose en desempeñarlo bien y fielmente y firman con el Sr. Juez de que certifico.

Francisco Villa

Felipe Lanquella José Sanchez

Placidus



Dictamen de Peritos.- En el pueblo de Cella a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mí el Secretario comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a *Manuel Aspas*

Gonzales creían que la finca que *posee o sea la finca de Monte* se podía justipreciar en *cuatrocientos veinticinco pesetas* La finca que valoraban en *pesetas* y la finca *pesetas*

cuyo total es de *cuatrocientos veinticinco pesetas* y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender.

En cuyo dictamen se ratificaron leído que les fué y lo firman con el Sr. Juez de que certifico.

Francisco Villa

Felipe Lanquella

José Sanchez

Placidus



Diligencia de remisión en el día de hoy de julio de mil novecientos cuarenta y uno, practicadas todas las diligencias ordenadas, se remiten en el día de la fecha al Juzgado de origen por correo ordinario.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y elevese al Tribunal Regional inventario valorado de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Helano

Ante mi

[Signature]

[Signature]

AGENCIA.

*Revisado y cumplido mandado
Godo de R
[Signature]*

17

Comparecencia en Cella a diez y nueve
de julio de mil novecientos
veinte y uno, ante el Sr. juez municipal, asisto
do por un el Secretario comparece D. Joaquin
Garcia Sansuela, Administrador nombrado
para los bienes embargados a Manuel
Aspas Gonsales, comitentes en una accion
de la Sociedad Monte Carrascal, a la cual se
le revela una renta de veinte pesetas annua
les, pagaderas en el mes de agosto, segun los
trabos del lugar, para recibir cuentas por el
administrador a ultimos de Septbr de cada año.



con lo cual se da por terminada esta comparecencia que firma en union del Sr. juez de que
copia Felis Lanzuela

Joaquin Garcia

[Handwritten signature]

Diligencia } En Cella a 23 de Julio de 1941
y teniendo a mi presencia a Barbara Mou-
falas Dobon, le hago saber que el pago de la
racion determinaria el abramiento del censo
decretado.

Se da por enterado y seo fir una com-
uigo por no saber de que certificar

Puentes
L. S.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno de agosto de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y librese nueva orden al
municipal de Cella para que se especifiquen los linderos
del Monte Carrascal de Cella en el que aparece que el in-
culpado tiene una acción.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA. Al siguiente dia se cumplió lo ordenado doy fé.

Rey

N.º 178
6678

44-13

Recibo el honor
de reunirme adjunta
su carta-orden debi-
damente diligenciada
Dios guarde a V. S.
muchos años

Cella 16 agosto 1941

El juez municipal

Felix Puiguet



J. Juez de Responsabilidades Políticas

Paragona

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

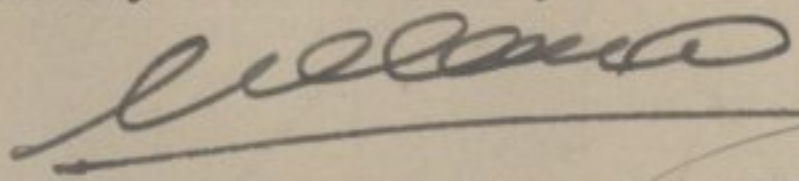
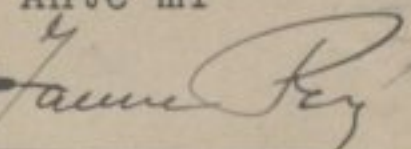
Zaragoza ~~dieciocho de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

de mil

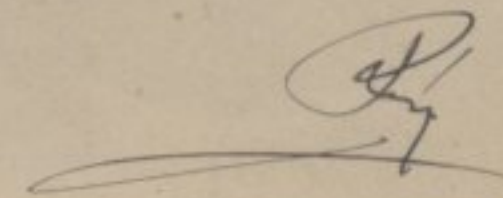
Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Cariñena~~ las actuaciones compuestas de ~~once~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~nada~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

 27

7.0

14
45

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2837 contra Manuel Aspas Gonzalez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Para que en el embargo trabado al inculpado arriba expresado se especifiquen los linderos del Monte Carrascal de Cella en el que según la diligencia de embargo el referido inculpado posee una acción.



Pro
GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia } Bu Cella a diez de Agosto.
 de mil novecientos cuarenta y uno.
 Por recibida la precedente carta-orden
 cumplase cuanto se indica, y diligenciada
 su forma, devuelvan al juzgado de origen
 por el conducto recibido.



Yo mando y firmo, D. Felix Sansuela
 Jefe Municipal de que certifico
 Felix Sansuela
 [Signature]

Diligencia } Seguidamente se cumple lo ordena-
 do. Soy fe. [Signature]

Otra de requerimiento } Bu Cella a doce de Agosto
 de mil novecientos cuarenta

y uno, ante el Jefe Municipal, D. Felix
 Sansuela Salvador, asistido por mi el Secre-
 tario, comparece la esposa del expedientado Ma-
 nuel Arpas, Barbara Montalar Dobon, la cual
 se queja para que manifieste líderes de la
 acción de Monte Carrascol, manifiesta, que no
 puede señalar líderes por que es una finca
 dividida con los demás accionistas, que cada
 socio cultiva un trozo de terreno que se le asigno
 para ello, pero que en realidad únicamente
 son propietarios de una acción comprada a
 dicha Sociedad y cotizadas por la misma.

Que no tiene nada mas que manifestar
 heido cuanto antes, la compareciente lo en-
 tendra conforme a lo requerido por no haber
 todo lo que se le pide.
 Felix Sansuela
 [Signature]



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno agosto mil novecientos cua-
renta y uno

46 15

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dese cuenta luego que se e
publique el edicto ordenado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

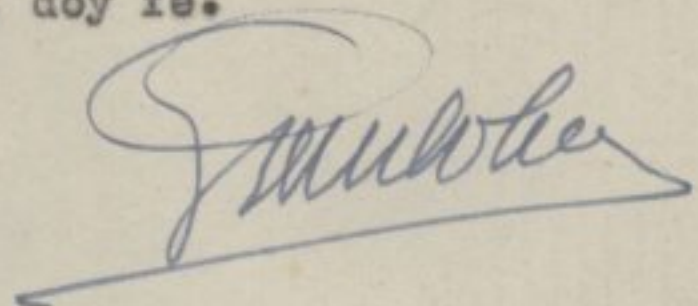
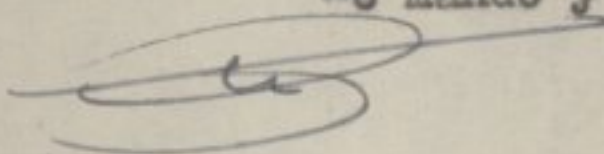
47

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a dos de Mayo de mil nove-
Sr. Rodriguez.-- cientos cincuenta y nueve.

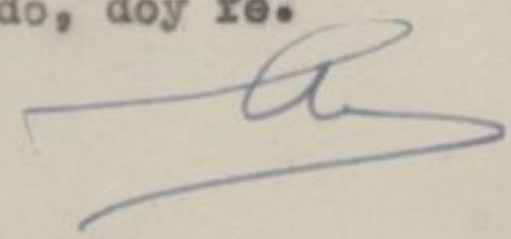
Por recibido el precedente expedientes de responsabilidades politi-
cas, guárdese y cumpla cuanto en el mismo se ordena; acúcese recibo
de su recepción y para su cumplimiento líbrense los despachos nece-
sarios.

Lo mandó y rubrica SSe, doy fé.

R/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



E.V. 63
8-5-59

48



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
ALBARRACIN
(TERUEL)

Núm. _____

Año 195 _____

HECHO O DELITO
Expedientado:
Manuel Aspaz Gonzalez.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 2 de Mayo



El Secretario,

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE PAZ DE CELLA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se practiquen las siguientes diligencias:

Primera: Que se notifique al expedientado a sus familiares más próximos que por Decreto de fecha 19-12-58 otorgado por su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica que tenía pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidad Políticás.

SEGUNDA: Que se le requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso

afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicando las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encausado o de sus herederos de repetidos bienes.

PRO . . .

49

..... VIDENCIA JUEZ.- Por recibida la precedente carta orden, cúmplase en cuanto en la misma se interesa y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.



Del Sr. Juez de Paz

[Handwritten signature]

NOTIFICACION.- En el pueblo de Cella a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo a D. MANUEL ASPAS GONZALEZ, le notifiqué en forma reglamentaria el contenido de la anterior carta orden, haciéndole saber que por Decreto de 19-12-58 otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido indulto de la sanción económica que tenía pendiente por responsabilidades políticas.

Invitado para que manifieste si tiene embargado o retenidos bienes de su propiedad manifiesta que nó, ya que carece en absoluto de los mismos, queda bien enterado, se dá por notificado y firma de que certifico.

M. Aspás

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, lo certifico.

[Handwritten signature]

50

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR. RODRIGUEZ PESQUERA.- En la Ciudad de Albarracín a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden quede unida con antelación al expediente de su razón. Cumplido todo lo ordenada, elévese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el oportuno testimonio en relación, archivándose a continuación en el legajo correspondiente el expediente en cuestión.

Lo mandó y firma S.S^a. de que doy fé.

Jose R. Rodriguez

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y doy fé.

[Signature]